JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2020**00**0124**00

En el asunto de la referencia es preciso tener en cuenta que los articulo 291 y 292 del CGP, fueron suspendidos de manera transitoria por el Decreto 806 del año 2020, luego la notificación se debe realizar en los términos del artículo 8 del mencionado Decreto.

Por ello se solicita al abogado remita al correo electrónico del demandado perdigonjp68@hotmail.com, la cual se tiene como dirección de notificaciones electrónica, la demanda junto con los anexos y el auto que libra mandamiento de pago. Incluyendo en el formato de notificación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para efectos de contabilizar el término se deberá aportar constancia de haberse remitido el mensaje junto con el acuso de recibido por parte del destinatario.

Por otro lado, se observa que se decretaron medidas cautelares sin embargo no se tiene noticia que estas hayan sido materializadas, lo cual debe darse antes de entrar a notificar al aquí demandado, por lo cual se solicita al bogado aporte los oficios de embargo debidamente diligenciados. De no haber sido retirados del despacho se solicita a la Secretaria sean remitidos al correo electrónico del apoderado director@arevaloabogados.com.co.

No se tiene en cuenta el envió de citación hecho a la Carrera 112 A No.18-18, en razón a que no se había puesto en conocimiento del despacho.

NOTIFIQUESE

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____039___

HOY: 08 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA